



ORDEN DE 30 DE MARZO DE 2023 DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL AÑO 2023, LAS AYUDAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, contempla en sus artículos 57 y siguientes los objetivos a perseguir, los tipos de intervenciones a elegir en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para cada intervención.

Este nuevo Reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales establecidos en el artículo 5 del Reglamento: fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad de los Estados miembros, que deberán ser quienes diseñen sus propias intervenciones en base a su situación y necesidades específicas.

Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, ha elaborado un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Cabe destacar que el citado Reglamento (UE) 2021/2115, establece en su artículo 43 que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en el anexo VII del Reglamento (UE) nº 1308/2013, entre los que está España.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, la siguiente normativa europea: el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM); el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como

para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 1306/2013, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Con la entrada en vigor de la nueva normativa sobre la Política Agrícola Común, el programa de apoyo al sector vitivinícola español pasará a formar parte del Plan Estratégico de la PAC como una intervención más, por lo que ahora se conocerá como Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), que participará de la consecución de los tres objetivos generales citados y reorientará sus objetivos a este nuevo modo de proceder. El objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola en España, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible.

Es por ello por lo que, para la puesta en práctica en el ámbito nacional de la normativa expuesta, se ha publicado el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE n° 257, de 26 de octubre), que en la Sección 1ª de su Capítulo II contiene disposiciones relativas a la reestructuración y reconversión de viñedos.

No obstante, tras la publicación del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (BOE n° 312, de 29 de diciembre de 2022), han quedado derogados los artículos 85 a 96 del Real Decreto 905/2022, sobre controles administrativos, control de la moderación de costes, controles sobre el terreno y otros controles específicos. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 (BOE n° 51, de 1 de marzo), entre ellos el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre antes citado, se han derogado, además, los artículos 97 y 98 del Real Decreto 905/2022, referidos a las reducciones de la ayuda por ejecución incompleta de una operación/programas y a la reducción de la ayuda adicional en las intervenciones de reestructuración y reconversión de viñedos y en la de cosecha en verde, respectivamente.

Ambos textos legales contienen regulación específica referida a la intervención sectorial vitivinícola, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre en los artículos 93 a 98 de la Sección 3ª del Capítulo III del Título III, en cuanto al sistema de control, y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, en el Capítulo II de su Título II, relativo a las penalizaciones de las intervenciones fuera del Sistema Integrado de Gestión y Control, concretamente en sus artículos 43 a 49, por lo que dichas disposiciones han de tenerse en consideración en la presente Orden.



Por otra parte, tras la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en la que, entre otras, se establecen medidas para luchar contra la morosidad, se ha modificado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones añadiendo un nuevo apartado 3.bis al artículo 13, en virtud del cual para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004.

En este sentido se exige que las entidades solicitantes acrediten el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en los términos previstos en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 206/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural, (BOE nº 75, de 29 de marzo), y en su Disposición final cuarta, que en su apartado uno da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.

En Castilla y León, la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León y la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León definen el marco normativo para la concesión de las ayudas a la reestructuración de viñedo en esta Comunidad, y mediante Orden AYG/1408/2018, de 19 de diciembre, se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León, cuyas bases se establecieron en el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Sobre dichas bases y siendo evidente que el sector vitivinícola en nuestra región precisa de un cambio de orientación hacia modelos más sostenibles de producción se ha de impulsar la modernización de las explotaciones vitícolas, para que resulten más respetuosas con el medio ambiente, y favorecer la adaptación de estas al cambio climático. De esta manera, se dotará a la producción de un valor añadido, lo que implicará una mejor orientación en el mercado y un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda. Por ello, la presente Orden de convocatoria refleja este cambio de orientación al tiempo que incorpora las novedades legislativas que contiene la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias y demás entidades del sector durante el proceso de elaboración de la presente disposición,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. - Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones de reestructuración y reconversión de viñedos en el año 2023, incluyendo el procedimiento de concesión y pago de las ayudas.
2. Las operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos tienen como finalidad aumentar la competitividad de las explotaciones de viñedo, adaptar el cultivo del viñedo al cambio climático y hacerlo medioambientalmente más sostenible.

Segundo. - Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas son las establecidas por el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (BOE nº 257, de 26 de octubre), modificado por Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común (BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2022), y por Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027 (BOE nº 51, de 1 de marzo).

Tercero. - Protección de los intereses financieros de la Unión.

La gestión de las ayudas reguladas en la presente Orden incluirá las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y el fraude y para evitar el conflicto de intereses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Cuarto. - Financiación de las ayudas y asignación de fondos.

1. La financiación de las ayudas de reestructuración y reconversión de viñedo se realizará con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
2. Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 3101G.412B01.47036.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, por el importe de créditos que se asignen mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
3. La asignación de fondos que reciba la Comunidad de Castilla y León de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural será distribuida de la siguiente forma:



- a) En primer lugar, se tomarán los fondos necesarios para atender los pagos pendientes del ejercicio FEAGA en curso o ejercicios FEAGA anteriores que vayan a efectuarse en el ejercicio FEAGA siguiente.
- b) Los fondos restantes constituirán el presupuesto disponible para la aprobación de operaciones admisibles de nuevas solicitudes de ayuda, a financiar en el ejercicio FEAGA posterior, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

Quinto. - Definiciones.

A los efectos previstos en la presente Orden, además de las definiciones contempladas en el artículo 2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre y en la normativa sectorial aplicable al potencial de producción vitícola, se entiende por:

- a) Sistema de conducción en espaldera: la instalación de una estructura de postes y alambres de sujeción que permita un sistema de formación elevado y apoyado, duradero y firme según los usos normales de la zona, con el objeto de lograr una correcta mecanización del viñedo especialmente en las operaciones de poda y vendimia. En todos los casos la estructura formada deberá tener, como mínimo, dos alambres situados a distinta altura. También se considerará correcta la estructura con un alambre fijo en un primer nivel que permita la instalación de un segundo alambre o hilo flexible en un nivel superior que pueda retirarse y colocarse más arriba cada año.
- b) Sistema de conducción en vaso elevado: la instalación de una estructura de postes y alambres de sujeción que se utilizarán para guiar los sarmientos anuales del viñedo y mantenerlos lejos del suelo sin modificar la estructura de vaso con tres brazos tradicional de la región. La estructura formada deberá tener, como mínimo, dos alambres situados a distinta altura. También se considerará correcta la estructura con un alambre fijo en un primer nivel y que permita la instalación de un segundo alambre o hilo flexible en un nivel superior que pueda retirarse y colocarse más arriba cada año.
- c) Sistema de conducción en elevación individualizada: la instalación de un sistema de conducción formado por la colocación en cada una de las cepas de un poste, estaca o tutor vertical alto con un mínimo de 1,5 metros de altura, de consistencia suficiente, y con 4 cm de diámetro si fuera de madera, que se utilizará para guiar los sarmientos anuales del viñedo y mantenerlos lejos del suelo sin modificar la estructura de vaso con tres brazos tradicional de la región.
- d) Titular de la explotación agraria: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidad civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.
- e) Mejora de técnicas de gestión de la explotación: la operación que consiste en la transformación de un viñedo formado en vaso a un sistema de conducción más sostenible, incluyendo las acciones y el material necesario para elevar una viña. Puede incluir una poda de transformación que permita una mejor aireación de los racimos, una mayor exposición de éstos a la luz del sol, y/o

una mayor distancia sobre el suelo que redunde en una menor incidencia de enfermedades y, por consiguiente, en un menor uso de productos fitosanitarios.

- f) **Reconversión varietal:** la operación consistente en el cambio de la variedad de uva. Es subvencionable dentro de este tipo de operaciones incluso un cambio de clon de una variedad por otro clon de la misma variedad mediante injertos, con el fin, entre otros, de reducir el exceso de vigor vegetal y aumentar la resistencia a las enfermedades, considerando el injerto practicado sobre una cepa como unidad de injerto, independientemente del número de púas a injertar en la misma.
- g) **Replantación de viñedo (con o sin sistema de conducción):** la operación conducente al cambio de la variedad o al cambio del sistema de cultivo o de ambos, respecto del que había en la superficie original, salvo en los casos en que exista una reubicación del viñedo que podrá consistir bien en la sustitución de una o varias plantaciones de viñedo por otra u otras en una superficie equivalente, bien en la reducción del número de parcelas de viñedo. La replantación incluirá, al menos, la acción de plantación.
- h) **Sujeto de intermediación:** la persona física autorizada por el viticultor individual, por el representante legal del solicitante persona jurídica o por el representante de la solicitud colectiva, para la realización de los trámites electrónicos que exige la convocatoria de ayudas y de los que precisen los expedientes sobre potencial vitícola relacionados o vinculados con la solicitud de ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo. El sujeto de intermediación podrá consultar la fase en que se encuentran los expedientes y actuará como interlocutor único con la Administración Pública.
- i) **Solicitud de reestructuración y reconversión:** contendrá las operaciones por las que se solicita la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo.
- j) **Superficie vitícola objeto de ayuda:** a los efectos de las intervenciones de reestructuración de viñedos y cosecha en verde, superficie plantada de vides que queda delimitada por el perímetro externo de las cepas, más un margen cuya anchura corresponde a la mitad de la distancia entre las hileras, tal y como se establece en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM), tanto si el método de pago elegido es mediante baremos estándar de costes unitarios o mediante justificantes de pago.
- k) **Operaciones anuales:** las que comprenden un conjunto de acciones que finalizarán en el ejercicio financiero siguiente a aquel en el que se solicita la ayuda. El pago de la ayuda deberá solicitarse, una vez la operación correspondiente se haya ejecutado, dentro del plazo establecido en el punto vigésimo primero de esta Orden.



- l) Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales: las establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Asimismo, esta Comunidad podrá considerar como excepción a las circunstancias de inadmisibilidad contenidas en el apartado 2 del punto séptimo de esta Orden, las siguientes:

- 1) La falta de materiales en el mercado o un aumento desproporcionado de su precio, de forma que impidan la ejecución de las operaciones aprobadas a los beneficiarios.
- 2) Crisis ajenas al sector que puedan provocar de forma imprevista una bajada repentina del precio de la uva superior al 40%, de manera que el cultivo del viñedo resulte poco rentable.
- 3) Cualquier otra circunstancia que no encontrándose amparada en los apartados anteriores, pudiera ser estimada como tal por la autoridad competente.

Las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales no podrán utilizarse de forma generalizada, por lo que el beneficiario que se acoja a dicha fórmula deberá aportar a la autoridad competente prueba documental irrefutable conforme a los medios admitidos en Derecho, salvo en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 antes citado.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Sexto. – Beneficiarios.

1. Se podrán acoger a la ayuda de reestructuración y reconversión de viñedos en el marco de la Intervención Sectorial Vitivinícola 2024-2027 las personas viticultoras y futuros viticultores, cuyos viñedos se destinen a la producción de uva para vinificación y que vayan a reestructurar y/o reconvertir viñedos.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Aquellos viticultores que incumplan cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos el de encontrarse al corriente respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Aquellos viticultores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros.
- c) Aquellos viticultores que no cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones antes citada.
- d) Aquellos viticultores que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en esta Orden, tal y como se establece en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Séptimo. - Requisitos de admisibilidad.

1. Para poder acogerse a la ayuda de reestructuración y reconversión de viñedos, las personas viticultoras o futuros viticultores deberán:

a) Tener la disponibilidad de la parcela a reestructurar o reconvertir en la sección vitícola del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL) o el documento justificativo de dicha disponibilidad debidamente liquidado de impuestos, en los términos previstos en la normativa vigente sobre potencial de producción vitícola y en las bases reguladoras de estas ayudas, en el momento de la presentación de la solicitud.

b) Cumplir con todos los requisitos que determina la legislación vigente de plantaciones de viñedo, para todas las superficies de viñedo de su explotación, y con las disposiciones relativas a las declaraciones obligatorias según el capítulo VI del Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017.

2. Las personas viticultoras cuyas solicitudes de ayuda hubiesen sido aprobadas en convocatorias anteriores del Programa de apoyo al sector vitivinícola (PASVE) 2019-2023 o de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) 2024-2027, según corresponda, no podrán acceder a la ayuda en las dos convocatorias siguientes, si:

a) Renunciaron a la ayuda de una operación solicitada una vez aprobada, excepto que hubiesen comunicado su renuncia en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda en el marco del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, o en el plazo establecido para cada convocatoria dentro del marco del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

b) No solicitaron el pago de una operación aprobada, una vez finalizado el plazo establecido en la convocatoria correspondiente para presentar la solicitud de pago dentro del segundo ejercicio financiero posterior al que se solicitó la ayuda.

c) No ejecutaron una operación aprobada para la que solicitaron el pago.

Los supuestos indicados en los apartados a), b) y c) no se aplicarán en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales mencionados en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, ni tampoco en los casos que ha establecido esta Comunidad, como excepción, en la letra l) del punto quinto de esta Orden.

3. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al término de su ciclo natural o su vida útil, es decir, la replantación en la misma parcela con la misma variedad de uva de vinificación y según el mismo “método de cultivo”.

b) Las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo en las últimas diez campañas, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, o salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que hayan podido



afectar a la superficie, debidamente justificadas por el beneficiario, y siempre y cuando no se utilice la misma variedad de uva de vinificación y el mismo sistema de cultivo de cepas que había en dicha superficie, según lo dispuesto en el artículo 58.1, letra a, apartado iv, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

El período se contabilizará a partir de la fecha en la que el beneficiario presentó la solicitud de pago final de la ayuda para esa superficie.

c) Los costes de las acciones recogidas en la parte II del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que son:

1º La gestión cotidiana de un viñedo.

2º La protección contra los daños de la caza, los pájaros o el granizo.

3º La construcción de cortavientos y muros de protección contra el viento.

4º Vías de acceso y ascensores.

5º La adquisición de tractores o cualquier tipo de vehículos de transporte.

6º El arranque de viñedos infectados y la pérdida de ingresos tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios.

d) Las superficies plantadas con una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, durante los primeros cinco años desde la fecha de plantación.

e) Las operaciones de replantación que vayan a llevarse a cabo con una autorización de nueva plantación concedida en virtud de los artículos 63 y 64 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

f) La instalación del sistema de riego.

g) Las acciones realizadas con material de segunda mano.

h) Los costes de arranque en aquellas superficies donde se utilicen autorizaciones de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no generadas por el arranque efectuado en la aplicación de la operación de reestructuración, y cuando el arranque fue realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda correspondiente.

i) El Impuesto sobre el Valor Añadido.

j) Las parcelas vitícolas ubicadas en municipios afectados por procesos de concentración parcelaria, excepto en aquellos casos en los que, mediante informe del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia correspondiente, se haga constar que la ejecución de las inversiones para la reestructuración no interfiere en el proceso normal de concentración parcelaria.

4. Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas en firme por la autoridad competente en materia de agua por hacer un uso ilegal de este recurso no recibirán importe alguno para la reestructuración y reconversión de viñedos en aquellas hectáreas de regadío para las que las hayan solicitado.

Octavo. Operaciones y acciones subvencionables.

1. Se entiende por operación de reestructuración y reconversión de viñedos el conjunto de acciones tendentes a conseguir la reestructuración y reconversión de una parcela de viñedo incluida en la solicitud de ayuda.

2. Conforme al artículo 58.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos únicamente podrá consistir en una o varias de las siguientes operaciones subvencionables:

- a) Reconversiones varietales, también mediante injertos.
- b) Reubicación de viñedos.
- c) Replantación de viñedos cuando sea necesario tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios por orden de la autoridad competente.
- d) Mejoras en las técnicas de gestión de viñedos.

3. Las operaciones definidas en las secciones A y B que no cumplan ninguna de las características establecidas en el apartado 7 serán también subvencionables siempre que tengan como objetivo global mejorar o mantener la competitividad de la explotación de viñedo, tal y como establece el Cuadro 3.

4. Conforme a lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, quienes soliciten la ayuda deberán justificar en la solicitud de ayuda la contribución positiva prevista de su operación, según sus características, al o a los respectivos objetivos medioambientales.

5. Será obligatoria en todas las plantaciones, la utilización de portainjertos certificados. Para percibir la ayuda es necesaria la presentación de la factura del viverista o comerciante autorizado, y el justificante de pago.

6. La superficie mínima para una operación de reestructuración y reconversión de viñedos será de 0,20 hectáreas por operación. La superficie máxima por solicitud será de 25 hectáreas por viticultor y convocatoria.

7. Las operaciones subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos y características:



A. Replantación con o sin sistema de conducción:

1º. Esta operación será anual. Requerirá, o bien un cambio de la variedad, o bien un cambio del sistema de cultivo, o de ambos, respecto del que había en la superficie original, salvo en los casos en los que exista una reubicación del viñedo.

2º. Podrá incluir las acciones relacionadas en el Cuadro **2** de esta Orden y deberá perseguir uno o más de los objetivos globales establecidos en el Cuadro **3**, en función de si cumple una o varias de las características que se definen en el Cuadro **3 bis**.

3º. Dentro de la operación de replantación, teniendo en cuenta que no se pueden financiar operaciones de forma aislada, se tendrán en cuenta las siguientes acciones, con sus respectivos modos de justificación:

- a) Arranque (incluida la recogida de cepas): Será auxiliable la superficie de arranque, con el máximo de la superficie vitícola objeto de ayuda de la replantación.
- b) Preparación del suelo: La ayuda tendrá una cantidad máxima por hectárea y será auxiliable la superficie vitícola objeto de ayuda replantada.
- c) Desinfección del terreno: La ayuda tendrá una cantidad máxima por hectárea y será auxiliable la superficie vitícola objeto de ayuda replantada.

Esta acción está condicionada a la realización y posterior presentación de análisis que justifiquen su necesidad, y se llevará a cabo de acuerdo con las fechas y condiciones sobre utilización de productos fitosanitarios autorizados para este fin.

- d) Nivelación del terreno: La ayuda tendrá una cantidad máxima por hectárea y será auxiliable la superficie vitícola objeto de ayuda replantada.

A estos efectos, sólo se considerará subvencionable la nivelación del terreno cuando se realice un movimiento de tierras con el objetivo de dejar el terreno a un nivel adecuado para ejecutar las prácticas culturales de cultivo. Esta acción está condicionada a la realización y posterior presentación de un estudio topográfico que justifique su necesidad.

- e) Despedregado: labor consistente en la eliminación de piedras para preparar el terreno para la plantación de viñedo y facilitar su cultivo. Requiere maquinaria adecuada.
- f) Planta y plantación: Es la acción indispensable que debe incluir toda replantación para que se entienda cumplido el objetivo de ésta. La ayuda tendrá una cantidad máxima subvencionable en función del número de plantas, expresada como densidad real de la replantación.
- g) Protectores que rodean la planta en el momento de la plantación (incluida la colocación): La ayuda tendrá una cantidad máxima en función del número de plantas aprobadas sobre las que se coloque la protección.
- h) Espaldera (incluida la colocación): Esta acción será objeto de ayuda cuando se verifique que se ha instalado, con carácter permanente, tanto un sistema de conducción en espaldera como de un sistema de conducción en vaso elevado, e incluye el coste del sistema de conducción y su

colocación. La ayuda tendrá una cantidad máxima por hectárea y será auxiliable la superficie vitícola objeto de ayuda replantada.

4º. Las plantaciones de viñedo para las que se solicite la operación de replantación, deberán estar vinculadas a una superficie equivalente de resolución de arranque o de autorización/derecho de replantación de la que el solicitante sea titular en cualquier Registro Vitícola existente en el territorio nacional y que esté vigente en el momento de la finalización de la operación.

5º. La parcela de viñedo, una vez reestructurada, deberá tener una superficie, en los casos de replantación de viñedos, igual o superior a 0,20 hectáreas.

B. Reconversión de viñedos por cambios de variedad: sobreinjertado o injertado sobre pie franco.

1º. Esta operación será anual.

2º. Podrá incluir las acciones relacionadas en el Cuadro 2 de esta Orden y perseguir uno o los dos objetivos globales establecidos en el Cuadro 3, en función de si cumple una o varias de las características que se definen en el Cuadro 3 bis.

3º. La operación de reconversión de viñedos por cambio de variedad que sea subvencionable, y cumpla la característica k) definida para esta operación, perseguirá el objetivo medioambiental g) del artículo 12.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, tal y como se muestra en el Cuadro 4.

Asimismo, cualquier cambio de variedad o incluso un cambio de clon de una variedad por otro clon de la misma variedad mediante injertos con el fin de, entre otras cosas, reducir el exceso de vigor vegetal y aumentar la resistencia a las enfermedades, es subvencionable dentro de este tipo de operaciones. En estas operaciones, siempre que se demuestre la contribución positiva a uno o varios objetivos medioambientales relacionados en las letras a) d) h) o i) del artículo 12.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, el gasto correspondiente de la operación mencionada podrá contabilizarse para la compartimentación medioambiental obligatoria del vino.

4º. Para la operación de reconversión varietal de viñedo, cuyo objetivo global se entenderá cumplido cuando se realice el reinjertado, la ayuda máxima se determinará en función del número de cepas reconvertidas en la parcela.

5º. La reconversión varietal será de una sola variedad por plantación de viñedo y en el caso de que en el mismo recinto SIGPAC existan otras variedades ya plantadas, deberá incluirse en la solicitud el número de cepas efectivas a reconvertir y la superficie vitícola objeto de ayuda que les corresponda. La reconversión varietal no puede incrementar el número de cepas en la parcela de viñedo. La parcela de viñedo, una vez reconvertida, deberá tener una superficie igual a la inicial.

6º. La utilización de material vegetal de categoría certificada o estándar será obligatoria en todas las reconversiones varietales.

7º. Para la ayuda a la reconversión varietal del viñedo se considerarán los costes reflejados para la acción de sobreinjertado o injertado sobre pie franco, consistente en un importe por unidad de injerto. Se



considera unidad de injerto el practicado sobre una cepa, independientemente del número de púas a injertar en la misma.

C. Mejora de técnicas de gestión.

1º. Esta operación será anual. En caso de que conlleve la labor de poda de transformación, sólo tendrán derecho a la ayuda la superficie de las plantaciones de viñedo inscritas en el REACYL antes del 1 de agosto de 2021.

2º. Podrá incluir las acciones relacionadas en el Cuadro 2 de esta Orden y deberá perseguir el objetivo global establecido en el Cuadro 3, siempre y cuando se cumpla la característica que se define en el Cuadro 3 bis – continuación.

3º. La operación de mejora de técnicas de gestión que sea subvencionable y cumpla la característica I) definida para esta operación, perseguirá el objetivo medioambiental a) del artículo 12.1 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, tal y como se muestra en el Cuadro 4.

4º. Para la operación de mejora de técnicas de gestión, en el caso de incluir la acción de poda de transformación, se entenderá cumplido el objetivo cuando se realice la transformación de vaso a espaldera, o a otro sistema de conducción, y esté instalado el mismo. La ayuda tendrá una cantidad máxima por hectárea y será auxiliable la superficie vitícola objeto de ayuda sobre la que se realice la acción de transformación de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción.

5º. La parcela de viñedo deberá tener, tras la mejora de las técnicas de gestión, una superficie igual a la inicial.

D. Replantación por arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios por orden de la autoridad competente:

1º. Podrá concederse ayuda a la replantación a viticultores que hayan sido obligados a arrancar una superficie de viñedo por motivos sanitarios o fitosanitarios por haberlo así establecido la autoridad competente a partir de la publicación del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, siempre que en dicho arranque obligatorio se haya cumplido con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 228/2013, (UE) nº 652/2014 y (UE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo, y en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

2º. Esta operación será anual y podrá incluir las acciones recogidas en el Cuadro 2 de esta Orden. Su objetivo es la replantación en sí misma.

3º. La superficie máxima por la que se solicita la ayuda no superará a la superficie que fue arrancada de forma obligatoria por motivos sanitarios o fitosanitarios.

Noveno. - Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.

1. El régimen de reestructuración y reconversión de viñedos se llevará a efecto a través de solicitudes que contendrán las correspondientes operaciones a realizar, así como el detalle de las acciones de cada una de ellas. Las solicitudes contendrán operaciones anuales, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas por el beneficiario.

2. Se podrá solicitar ayuda para ejecutar una operación en una parcela de viñedo, según la definición del artículo 2.27 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, siempre y cuando se realicen las mismas acciones en toda la superficie. En caso de que las acciones a realizar no sean las mismas para toda la parcela de viñedo, se solicitarán operaciones diferentes.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto antes citado en relación con lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16.5 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las solicitudes inherentes a la ayuda deberán presentarse ante el órgano competente exclusivamente por medios electrónicos, a través de la petición de acceso telemático (A.C.T.E.), de acuerdo con lo indicado en el punto undécimo.

4. Las solicitudes se podrán presentar de forma individual o colectiva. Las solicitudes presentadas de forma colectiva deberán estar integradas por un mínimo de 3 solicitantes y se tramitarán a través de un interlocutor único con la Administración.

Las solicitudes colectivas se encuadrarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los viticultores participantes con objeto de proceder a la designación de un representante, que deberá ser un técnico cualificado colegiado con el título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, o Grado en Agronomía y disponer de un certificado digital que permita la identificación y realización telemática de trámites de forma segura en caso de que intervenga también como sujeto de intermediación.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 27 de abril de 2023.

6. Todas las operaciones subvencionables incluidas en las solicitudes deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de éstas y nunca antes del día 1 de agosto de 2023.

Décimo. - Requisitos de las solicitudes de ayuda y documentación a presentar.

A.- Relativo a la solicitud general:

1. Los interesados en las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedos deberán presentar una solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, según el modelo normalizado de *“Solicitud general de la ayuda”* establecido en el Anexo A-I de esta convocatoria, que estará disponible, junto con los demás anexos, en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañando a la misma la documentación indicada en el Anexo A-II de esta Orden.

2. En caso de que la solicitud sea colectiva, se acompañará el *“Modelo de acuerdo suscrito entre los productores participantes en la solicitud colectiva”*, establecido en el Anexo A-III de esta Orden, en el que se designará al representante elegido y al sujeto de intermediación que intervendrá como



interlocutor único ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, independientemente de las actuaciones que de acuerdo con la presente Orden correspondan a cada partícipe.

La persona física o jurídica que ostente la representación de la solicitud colectiva debe tener a su disposición, y acompañar con la solicitud general de la ayuda, un seguro de responsabilidad civil suficiente para cubrir los daños y perjuicios de los que, por acción u omisión, deba responder. A estos efectos se considerará seguro de responsabilidad civil suficiente aquel que cubra al menos el 2 % del importe de la ayuda solicitada.

Asimismo, en caso de solicitud colectiva, si el representante es persona física y se opone a que la Administración recabe los datos relativos a dicha titulación, deberá aportar el título académico a que se refiere el apartado 4 del punto noveno esta Orden. Si la representación la ostentara una persona jurídica, además del documento o documentos en que se funde dicha representación, si no constara en el Registro de Terceros, se aportará el citado título académico referido a alguno de los integrantes de la entidad, en caso de oposición de este último. Todo lo indicado en el presente apartado deberá estar disponible y presentarse en el momento de la solicitud.

3. La intervención del sujeto de intermediación, que en todo caso se producirá en supuestos de solicitudes colectivas, se acompañará del modelo normalizado de *“autorización para la realización de trámites electrónicos sujeto de intermediación”* según el Anexo **A-IV** de esta Orden.

B.- Relativo a la solicitud de cada viticultor:

1. Cada viticultor cursará una única solicitud en la convocatoria de ayuda regulada en esta Orden, que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1º. Identificación del solicitante.
- 2º. Operación u operaciones por las que solicita ayuda.
- 3º. En caso de que las acciones a realizar no sean las mismas para toda la parcela de viñedo, se solicitarán operaciones diferentes como se señala en el apartado 2 del punto noveno de la convocatoria.
- 4º. Característica o características que cumple cada operación, conforme a lo dispuesto en el punto octavo y en los Cuadros 3, 3 bis, y 3 bis - continuación de la Orden.
- 5º. Ejercicio financiero en el que se va a solicitar el pago de cada una de las operaciones incluidas en la solicitud. La solicitud de pago deberá formalizarse dentro del plazo establecido en el apartado 6 del punto vigésimo primero de esta Orden para comunicar la finalización de las operaciones y presentar las solicitudes de pago de ese ejercicio.
- 6º. Las acciones propuestas para cada operación y costes subvencionables.
- 7º. Superficie afectada por cada operación, indicando la localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), aportando la identificación de los recintos SIGPAC de cada parcela.

2. Documentación exigida a cada partícipe y que se relaciona en el Anexo **B-II** de esta Orden:

a) Documentación general:

1.- Solicitud del viticultor según el modelo normalizado de “*Datos identificativos del solicitante*” del Anexo **B-I**, 1ª hoja, de esta Orden, con indicación de las operaciones de reestructuración y reconversión de viñedo que pretende realizar (Anexo B-I, 2ª hoja). Además, cuando el viticultor solicite la ejecución de las labores mediante trabajos propios, incluirá una previsión de la realización de estos, por cada plantación, conforme al planing de trabajo (previsión) detallado en el Anexo B-I 2ª de esta Orden, en el que se indicará el número de personas (incluido el propio viticultor) necesario en la ejecución de las acciones, número total de horas empleadas y coste unitario por cada hora de trabajo.

2.- Documento acreditativo de la representación legal:

2.1. – En caso de personas jurídicas que participen como solicitantes individuales y/o como representantes de la solicitud colectiva: Documento que acredite la representación legal cuando no conste en Registro de Terceros.

2.2.- En caso de cooperativas, SAT y otras sociedades cuyas acciones sean nominativas y que actúen como representante de la solicitud de reestructuración: Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste tanto la identificación del representante encargado de las relaciones con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural como la vinculación al desarrollo de actuación de la solicitud.

3.- Declaración responsable de cada partícipe, según el modelo normalizado del Anexo **B-III** – 1ª hoja de esta Orden, en la que afirme:

- a. Que no está incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Que es titular de la cuenta bancaria consignada en la solicitud de ayudas, Anexo B-I - 1ª hoja de la Orden, y su NIF/NIE se corresponde con el del titular del IBAN declarado, comprometiéndose a mantener la cuenta IBAN operativa hasta percibir la ayuda, o, si se cancela, informar de la nueva cuenta dirigiendo la correspondiente comunicación con un certificado actualizado al Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.
- c. Que no ha solicitado ni va a solicitar, para la misma superficie de viñedo y finalidad, otras ayudas de cualquier Administración Pública.
- d. Que no ha sido sancionado en firme por la autoridad competente en materia de agua por hacer un uso ilegal de este recurso.
- e. Que en caso de solicitar ayuda para la operación de replantación con o sin sistema de conducción y el cumplimiento de la Característica c): que implique un cambio a secano o que se mantenga la superficie del viñedo en secano, se compromete a no instalar el sistema de riego durante diez campañas a contar desde la campaña siguiente en la que solicite el pago final.
- f. Que se compromete a mantener la superficie de viñedo objeto de ayuda en condiciones de cultivo adecuadas e inscrita en la sección vitícola del REACYL, y en caso de acogerse a alguna de las figuras de calidad vitivinícola, en el registro de la misma, durante un periodo mínimo de diez campañas,



a contar desde la campaña siguiente en la que el beneficiario solicite el pago definitivo de la ayuda para esa superficie, sin perjuicio de la subrogación prevista en el punto vigésimo tercero de la Orden de convocatoria.

- g. Que conoce que la renuncia a las ayudas se podrá realizar en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda y las consecuencias del incumplimiento de lo dispuesto en la Orden por la que se convocan.

4.- En el caso de solicitantes, que en el conjunto de solicitudes de ayuda superen la cuantía solicitada de 30.000 euros, deberán aportar declaración responsable expresa de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado de Anexo B-III-2ª hoja. En caso de tratarse de sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, adjuntarán, además, documento acreditativo del cumplimiento de los plazos legales de pago. Este documento será una certificación emitida dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, mediante alguna de estas dos vías:

- a) Si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis.
- b) En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un “Informe de Procedimientos Acordados”, que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago.

5.- Si el solicitante señala como criterio de prioridad *“Joven que en el año de presentación de la solicitud no cumple más de 40 años”*, presentará declaración responsable del Anexo B-III, 3ª hoja, según corresponda. A efectos de su acreditación, la Administración recabará a través de plataformas de intermediación la información pertinente. Si se trata de persona física, en caso de oponerse expresamente a que la Administración recabe la información deberá aportar copia de su NIF/NIE. Si se trata de persona jurídica, deberá cumplimentarse la relación de socios que contiene el apartado 2 de la declaración, y se aportará copia del NIF/NIE del socio que no autorice a que la Administración recabe la información.

6.- Si el solicitante afirma que participa en Grupo Empresarial de los definidos en el artículo 2 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, deberá detallar nombre o razón social, número de IVA o identificación fiscal y porcentaje de participación de la entidad, entidad matriz, matriz última y filiales, según se especifica en el Anexo B-III – 4ª hoja.

7.- Memoria de la actividad de reestructuración/reconversión a realizar por el solicitante, según el modelo normalizado del Anexo B-IV de esta Orden, que contendrá, al menos, la información indicada en el mismo.

8.- Declaración obligatoria de cosecha de uva correspondiente a la vendimia 2022.

De no hallarse obligado el solicitante a la presentación de la citada declaración deberá acompañarse documento justificativo en el que se explique tal circunstancia.

9.- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como la comprobación de su situación respecto a la actividad agraria y los datos identificativos, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. También se obtendrán directamente los datos que obren en los registros correspondientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En el caso de datos que obren en poder de la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentación correspondiente.

10.- En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la parcela que se quiere reestructurar o reconvertir, se necesitará la autorización del propietario o documento justificativo liquidado de los correspondientes tributos en el momento de la presentación de la solicitud. En el caso de solicitar el arranque, consentimiento expreso de éste último para realizar el arranque de la superficie de viñedo, en su caso.

11.- Cuando las superficies vitícolas incluidas en la solicitud no constituyan un recinto completo, deberá acompañarse, además, la delimitación acotada de las salidas gráficas SIGPAC (informatizada o documental).

12.- Facturas proforma o presupuestos detallados expedidos a favor del beneficiario de la ayuda, acordes a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en los que consten la medición de las unidades y el precio unitario correspondiente a cada acción, debiendo aportarse un presupuesto o factura proforma por cada acción o uno que englobe todas las acciones detalladas una por una.

Para la acción de desinfección del suelo, al no existir modulación de costes relativa a los productos utilizados, será necesario acompañar, para facilitar su comparación, tres presupuestos o tres facturas proforma, en las que se reseñen marca, tipo, y características técnicas del producto.

b) Documentación a presentar **en el caso de solicitar una operación de Replantación: Arranque (RA), Replantación (RR) y Replantación Anticipada (DR)**. Se aportará, además de la reseñada en los apartados 1 a 12 de la letra a) precedente que corresponda, la siguiente documentación que aparece desglosada en el Anexo B–II con la siguiente numeración:

13.- Solicitud de ayuda para la operación de Replantación de viñedos, según el Anexo **B-V a** de esta Orden.

14.- Si la operación solicitada implica el arranque de una plantación de viñedo, y éste se ha realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, la resolución de arranque expedida por el órgano competente.



15.- En caso de incluir en la solicitud la operación de arranque de parcelas de viñedo que se encuentren en zonas en proceso de concentración parcelaria, autorización del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural acreditando que el arranque de viñedo no supone perjuicio para el proceso de concentración parcelaria.

c) Documentación **en el caso de solicitar una operación de reconversión varietal de viñedo (RCV) o mejora de técnicas de gestión (MTG)**. Se añadirá el siguiente documento:

16.- Solicitud de ayuda para las operaciones de Reconversión Varietal (RCV) y Mejora de las Técnicas de Gestión (MTG), según el Anexo **B-VI** de esta Orden.

d) Documentación **en el caso de solicitar una operación de replantación de viñedo por arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios**. Se incluirá también la siguiente documentación:

17.- Solicitud de ayuda para la operación de Replantación tras arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios, según el Anexo **B-V b** de esta Orden.

18.- Resolución por la que la autoridad competente ordena el arranque por motivos sanitarios o fitosanitarios.

Undécimo. - Presentación de las solicitudes de ayuda y notificaciones.

1. Se presentarán las solicitudes, declaraciones responsables y anexos, exclusivamente de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), al que se accede desde la sede electrónica citada, a través de la petición de acceso telemático (A.C.T.E.) a la aplicación electrónica *“REESTRUCTURACIÓN VIÑEDO 2023”*.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas, cuya relación actualizada figura en la sede electrónica citada.

Los interesados que dispongan de los medios indicados cursarán sus solicitudes, junto con el resto de documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

2. La solicitud de subvención deberá ser firmada en las solicitudes individuales, por el propio interesado o por el sujeto de intermediación designado, y en solicitudes colectivas, por el representante designado por los viticultores partícipes y/o sujeto de intermediación autorizado al efecto. Para la realización de los trámites electrónicos deberá aportarse con la solicitud la autorización para la realización de trámites electrónicos

según el modelo normalizado del Anexo A-IV “*autorización para la realización de trámites electrónicos sujeto de intermediación*” citado en el punto décimo apartado A.3, en el que se designará, asimismo, al sujeto de intermediación que intervendrá como interlocutor único con la Administración.

Para ello, el sujeto de intermediación comunicará previamente su habilitación como tal, a través de la aplicación informática «*Gestión de usuarios externos del servicio de información*» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

3. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Duodécimo. - Requisitos y condiciones de admisibilidad de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas se evaluarán para determinar la admisibilidad de cada una de las operaciones incluidas por separado, teniendo en cuenta para ello:

- a) Su conformidad con las disposiciones sobre el contenido de la solicitud.
- b) La descripción detallada de las acciones y plazos propuestos para su ejecución.
- c) Las acciones que deben realizarse en el ejercicio financiero y la superficie afectada por cada operación.

2. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En caso de que las solicitudes no cumplan los requisitos o los criterios de admisibilidad no se admitirán a trámite y serán excluidas mediante resolución de inadmisión, debidamente motivada, pudiendo implicar la pérdida de la puntuación correspondiente al colectivo si no se alcanza el mínimo en cuanto a su número de integrantes.



Decimotercero. - Procedimiento de concesión y criterios de prioridad de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. En la aprobación de solicitudes de operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos, se elaborará una lista de operaciones admisibles ordenada, dando prioridad según los criterios establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre. Los criterios generales de priorización de las solicitudes son los siguientes:

- a) Quienes estén inscritos en el registro de operadores de producción ecológica para el cultivo del viñedo: 20 puntos.
- b) Quienes estén inscritos en el registro de operadores de producción integrada en el cultivo del viñedo: 5 puntos.
- c) Los titulares de explotaciones agrarias que reciban asesoramiento técnico en gestión integrada de plagas para la gestión de la sanidad vegetal de sus explotaciones vitícolas por parte de agrupaciones de productores reconocidas a nivel autonómico ya sean ATRIAS u otras entidades equivalentes a las anteriores, para garantizar el cumplimiento del objetivo del uso sostenible de productos fitosanitarios: 5 puntos.
- d) Quienes en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, y este criterio no pueda ser verificado directamente, dicha condición se deberá cumplir por, al menos, el 50 % de las personas físicas con poder de decisión dentro de dicha persona jurídica, o, que la persona o personas físicas que cumplan este criterio tenga una participación en el capital social mayor del 50 % o que posean más de la mitad de los derechos de voto dentro de la misma: 15 puntos.
- e) Quienes en el año natural inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de ayuda hayan contratado un seguro agrario en su explotación para el cultivo del viñedo: 15 puntos.

3. Asimismo, se tendrán en consideración los criterios de prioridad adicionales de esta Comunidad en función de objetivos estratégicos, que son los siguientes:

- f) Las solicitudes presentadas de forma colectiva a través de un interlocutor único con la Administración: 20 puntos.
- g) Las cooperativas agrarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, las sociedades agrarias de transformación y las agrupaciones de estas últimas: 5 puntos.
- h) Agricultores a título principal, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio: 10 puntos.
- i) Agricultores profesionales, según la definición de la Ley 19/1995, de 4 de julio: 5 puntos.

4. Los criterios establecidos en las letras a), b), c), h) e i), se considerarán cumplidos cuando el solicitante de la ayuda figure inscrito en el registro correspondiente en la fecha de apertura del plazo de solicitud de esta ayuda. Por lo que se refiere al criterio establecido en la letra d), se acreditará aportando la documentación indicada en el punto décimo B apartado 2, letra a) 5.

Decimocuarto. - Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones establecidas en la presente Orden.

2. La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Una persona funcionaria del Servicio de Producción Agrícola.
- Vocales: Dos personas funcionarias designadas por la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, ejerciendo una de ellas las funciones de secretario.

3. Previamente a la aprobación de la solicitud de ayuda, se evaluarán los costes de las acciones propuestas en cada operación para verificar que se cumple la moderación de costes, y resulta acorde a los “costes de referencia” máximos que fija la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, incluidos en el Cuadro 8 de esta Orden.

4. La comisión de valoración después de evaluar la admisibilidad de las solicitudes, elaborará dos listas. La primera, incluirá las operaciones de replantación tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios y fitosanitarios ordenadas con base en la puntuación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad de los apartados a) a e) del apartado 2 del punto decimotercero de esta Orden, ambos incluidos, y la segunda, incluirá el resto de operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos ordenada con base en la puntuación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad de los apartados a) a i) del citado apartado 2 del punto decimotercero, ambos incluidos.

5. Una vez elaboradas estas listas, se aprobarán las operaciones de la primera lista por orden decreciente de puntuación y como máximo hasta agotar el 15 % de los fondos asignados en Conferencia Sectorial para la Comunidad de Castilla y León. Si la línea de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas afectara a un mismo grupo de puntuación, se establecerá la prioridad en el orden de entrada de las solicitudes registradas.

En segundo lugar, se aprobará el resto de las operaciones de reestructuración y reconversión de viñedos de la segunda lista hasta agotar los fondos asignados a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

6. En el caso de que el importe total destinado a financiar las operaciones de la segunda lista en el ejercicio financiero siguiente supere el presupuesto disponible, se aprobarán definitivamente las operaciones de nuevas solicitudes admisibles presentadas, en orden decreciente de la clasificación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad, hasta agotar el presupuesto disponible, teniendo en cuenta que las operaciones se subvencionan con porcentajes diferentes para los costes incurridos y distintas compensaciones por pérdida de ingresos según se establece en los Cuadros 5 y 6 de esta Orden. Si la línea de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas afectara a un mismo grupo de puntuación, se establecerá la prioridad en el orden de entrada de las solicitudes registradas.



7. Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

8. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Decimoquinto. - Aprobación de las solicitudes.

1. La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural es el órgano competente, por desconcentración del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA Y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. El plazo para resolver la aprobación de solicitudes será de seis meses a contar desde el día siguiente a la celebración de la Conferencia Sectorial. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa de acuerdo lo indicado en el punto vigésimo séptimo.

4. Contra la resolución indicada en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

5. Los interesados podrán renunciar a las operaciones aprobadas dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de aprobación de la ayuda.

Decimosexto. - Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas en virtud de lo establecido en esta Orden se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

2. La publicación de información sobre los beneficiarios en aplicación del principio de transparencia se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC, y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 y en el capítulo VI del

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Decimoséptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Una vez aprobada una solicitud, el beneficiario será responsable de sus incumplimientos.
2. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Ejecutar las distintas operaciones contenidas en su solicitud siguiendo el calendario de actuaciones programado, salvo en casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, debidamente justificadas por el beneficiario.
 - b) Acreditar la realización de las operaciones mediante facturas, justificantes de pago y cuantos otros documentos permitan demostrar la ejecución de las acciones, su coste real y el de los materiales adquiridos para llevar a cabo la operación aprobada.
 - c) Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que establece la legislación vigente tanto para la autorización de las plantaciones como para la concesión y el pago de las ayudas.
 - d) Respetar los Requisitos Legales de Gestión (RLG) y las normas sobre Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) que se recogen en el Plan Estratégico de la nueva Política Agrícola Común 2023-2027 de España por aplicación del Derecho de la Unión.

Decimoctavo. - Modificaciones de las operaciones.

1. Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas, previamente a la solicitud de pago final, a más tardar el 31 de mayo de 2024 y, en todo caso, siempre que no se hayan realizado controles sobre el terreno previos al pago final.
2. Las modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas podrán ser de dos tipos:
 - a) Modificaciones mayores.
 - b) Modificaciones menores.
3. Las modificaciones mayores sólo podrán ser aprobadas si cumplen los siguientes requisitos:
 - a) No comprometen el objetivo global de la operación indicado en el Cuadro 3, o en el caso de que una operación tenga varios de los objetivos globales debido a sus características, no se comprometan todos ellos.
 - b) No suponen cambios en la admisibilidad de la operación o del beneficiario.



-) No implican una variación de la puntuación que recibió la solicitud de ayuda en el procedimiento de selección previo, de forma que quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes aprobadas y no aprobadas.

La no ejecución de una acción incluida en una operación tendrá siempre consideración de modificación mayor.

4. Todas las modificaciones mayores requieren la autorización expresa del titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera con carácter previo a su ejecución.

5. Se considerarán modificaciones menores las siguientes:

- a) Cambio de variedad.
- b) Cambio de portainjerto.
- c) Cambio de marco de plantación (número de cepas), siempre que no suponga una variación al alza en el presupuesto aprobado para la operación.
- d) Modificaciones en la identificación de las parcelas o recintos de la solicitud aprobada como consecuencia del ajuste de lo aprobado a lo realmente ejecutado sin que supongan cambios de ubicación de la plantación.
- e) Modificaciones en la identificación de las parcelas o recintos de la solicitud aprobada como consecuencia de actualizaciones del SIGPAC.

6. Las modificaciones menores deberán ser comunicadas previamente a la autoridad competente para su evaluación, pero no requieren autorización expresa con carácter previo a su ejecución.

7. Las modificaciones mayores y menores que supongan un incremento del presupuesto inicialmente aprobado no supondrán un incremento de la ayuda concedida.

Las modificaciones mayores o menores que supongan una disminución del presupuesto inicialmente aprobado supondrán la reducción proporcional de la ayuda concedida.

8. Todas las solicitudes de modificación deberán remitirse debidamente justificadas a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para su evaluación. Dicha solicitud de modificación, con la documentación necesaria que la justifique, se registrará telemáticamente, según lo detallado en el punto undécimo de la presente Orden y deberá verificarse que se mantiene, al menos, uno de los objetivos globales de la operación objeto de modificación. En caso contrario, y de no cumplirse los requisitos anteriormente establecidos se denegará la solicitud de modificación con las consecuencias que se deriven de los posibles incumplimientos.

9. El plazo para resolver sobre la modificación de las operaciones inicialmente aprobadas será de tres meses contados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO III

REALIZACIÓN DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES Y PAGO

Decimonoveno. - Clase y cuantías de las ayudas.

1. Se podrán conceder ayudas para:

- a) Participar en los costes de la reestructuración y reconversión de viñedos.
- b) Compensar a los viticultores participantes en la solicitud de ayuda por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación de ésta.

El importe asignado a cada operación para el ejercicio FEAGA posterior será el importe solicitado como contribución a los costes más el importe correspondiente a la compensación por pérdida de ingresos, en su caso.

2. La participación de la Unión Europea a los costes incurridos por las operaciones de la reestructuración y reconversión del viñedo únicamente podrá efectuarse para las acciones recogidas en el Cuadro 2, según lo establecido en el Cuadro 5, y será el resultado de aplicar a los costes de las operaciones los siguientes porcentajes de ayuda:

- a) El 50 % para las operaciones de replantación tras el arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios. Se aplica en todas las operaciones realizadas por este motivo.
- b) El 50 % para aquellas operaciones, salvo las que se realizan por arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios, cuyos beneficiarios cumplan alguno de los siguientes criterios:
 - 1º. Estén inscritos en el registro de operadores de producción ecológica para el cultivo del viñedo.
 - 2º. Estén inscritos en el registro de operadores de producción integrada en el cultivo del viñedo.
 - 3º. Formen parte de una ATRIA u entidad equivalente, según lo especificado en el artículo 9.1 c) del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.
 - 4º. En el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años.
 - 5º. En el año natural inmediatamente anterior a la solicitud de ayuda hayan contratado un seguro agrario en su explotación para el cultivo del viñedo.
- c) El 45 % para el resto de las operaciones no mencionadas en los apartados anteriores.

3. La contribución por los costes incurridos será el resultado de aplicar el porcentaje de ayuda establecido en el Cuadro 5 (mediante la aplicación del coeficiente 2) a los importes máximos establecidos en el Cuadro 2 de esta Orden para cada una de las acciones recogidas en el citado Cuadro 2, o bien al gasto efectivamente realizado y acreditado, mediante factura y justificante de pago, en caso de que sea inferior al importe máximo correspondiente.

4. La compensación económica por pérdida de ingresos podrá cubrir hasta el 33 % de la pérdida soportada durante un periodo máximo de tres campañas. Esta compensación será el resultado de multiplicar el coeficiente 1 establecido en el Cuadro 6 según el tipo de operación, por la pérdida de ingresos, calculada en el ámbito territorial de Castilla y León en base al rendimiento medio por



denominación de calidad y por el precio medio de la uva tinta y de la uva blanca de las tres últimas campañas con datos definitivos disponibles.

5. No tendrán derecho a compensación por pérdida de ingresos:

- a) Las superficies reestructuradas con la aportación de una autorización de plantación concedidas en virtud de los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, generadas por un arranque efectuado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Las operaciones de replantación tras arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios, según establece el anexo II parte II del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.
- c) Las operaciones de mejora de las técnicas de gestión que no incluyan la acción de poda de transformación.

6. Las acciones ejecutadas con trabajos propios del viticultor se determinarán conforme al importe máximo del coste horario de la mano de obra y de la maquinaria del propio viticultor por hectárea.

Para el cálculo de los costes de las labores totalmente manuales se considerarán los datos de los convenios colectivos del campo publicados en los boletines oficiales de las provincias de la Comunidad.

La utilización de maquinaria prestada o alquilada no es gasto subvencionable cuando se justifique la realización de las acciones mediante trabajos propios.

7. Para determinar el importe de la ayuda a que tiene derecho un viticultor por la reestructuración y reconversión de una superficie de viñedo (superficie vitícola objeto de ayuda), se realizará una medición de la parcela reestructurada y, en su caso, de la parcela arrancada siguiendo el método contemplado en el artículo 42 del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

8. En cualquier caso, la cantidad auxiliable no superará los límites que se establecen en esta Orden.

Vigésimo.- Actuaciones previas y condiciones para la solicitud del pago de la ayuda.

1. Cada solicitante debe cumplir todos los requisitos y condiciones establecidos en la normativa reguladora del potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León previamente al pago de las ayudas.

2. Las actividades subvencionables deben iniciarse con posterioridad a la presentación de las solicitudes y nunca antes del día 1 de agosto de 2023, como se indica en el apartado 6 del punto noveno de esta Orden, siendo necesario **comunicar el inicio de las operaciones de forma telemática**, de conformidad con lo establecido en el punto undécimo, con carácter previo a su realización, según el modelo normalizado de Anexo C-I de esta Orden, excepto para los arranques, para los que se considerará como inicio de las operaciones la fecha de notificación de la autorización de arranque o de la resolución de la autoridad competente ordenando el mismo por motivos sanitarios o fitosanitarios.

Para las operaciones de mejora de técnicas de gestión (transformación de vaso en espaldera o a otro sistema de conducción) y reconversión varietal, la comunicación de inicio de la ejecución deberá realizarse con una antelación mínima de 30 días a la misma.

3. La presentación en Registro Vitícola de cualquier tipo de solicitud no conlleva ayudas por sí misma, por lo que las operaciones de reestructuración consistentes en arranque (RA), replantación (RR, incluido el arranque obligatorio por motivos sanitarios o fitosanitarios) y replantación anticipada (DR), que se reflejan en la solicitud a que se refiere esta Orden se formulan, en el momento de su presentación, en estado “posterior” lo que significa que solamente se solicitan en ayudas, y no en el Registro Vitícola.

Con el fin de generar la respectiva solicitud en el Registro Vitícola y su tramitación conjunta con la solicitud de ayudas será obligatorio presentar telemáticamente el paso de Posterior a Conjunto (PO a CO), según Anexo **B-V-c**, una vez comenzada la campaña vitícola 2023/2024, es decir, a partir del 1 de agosto de 2023, siendo la fecha límite de presentación, para RA, el día 15 de diciembre de 2023.

Excepcionalmente, en aquellos supuestos en los que el plazo para solicitar la autorización de replantación finalice el día 31 de julio de 2023, se podrá realizar el paso de Posterior a Conjunto con anterioridad al inicio de la campaña vitícola 2023/2024, en la forma establecida en el párrafo anterior.

Este paso es obligatorio e imprescindible para la percepción de la ayuda correspondiente, ya que sin él no se tramita la solicitud en el Registro Vitícola. En el momento de su presentación debe aportarse, en caso de replantación (RR), la resolución de arranque y, en caso de replantación anticipada (DR), además, el justificante de la garantía constituida ante la Caja General de Depósitos con anterioridad a la realización del paso de PO a CO, mediante aval de entidad bancaria, seguro de caución, ingreso efectivo u otra garantía financiera con un importe mínimo de 15.000 €/ha, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 7/2003, de 16 de enero, de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. Para verificar la realización real de los trabajos propios se llevará a cabo un muestreo aleatorio del 5% de las solicitudes que contemplen dicha opción para comprobar in situ la realización de los mismos, por lo que todos los viticultores que vayan a realizar acciones mediante dicha modalidad enviarán una foto georreferenciada (con un Smartphone o Tablet con el GPS activado o desde la aplicación GeoFotos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural) con 48 horas de antelación al inicio de las labores, desde la misma plantación, con el fin de que la autoridad competente pueda identificar y localizar las parcelas donde se van a desarrollar las acciones y realizar la inspección en su caso.

Será admisible la remisión de un correo electrónico, sin foto, siempre y cuando exista detalle preciso e indubitado del lugar en el que se va a realizar la acción (Referencia SIGPAC y recinto) a cuyo efecto se enviará un correo electrónico por acción y por parcela vitícola.

Los correos electrónicos se remitirán, dependiendo de la ubicación de las parcelas, a la dirección designada para cada Servicio Territorial que se detalla en el Cuadro **7 bis** de esta Orden.

5. Una vez finalizadas las operaciones se presentará la comunicación de finalización y solicitud de pago correspondiente en la forma y plazos que se determinan en el punto vigésimo primero de esta Orden.

6. En las solicitudes colectivas, el representante y/o sujeto de intermediación presentará las comunicaciones anteriormente indicadas que deban ser realizadas por todos y cada uno de los



beneficiarios que integran la solicitud colectiva, en razón a sus respectivas solicitudes y en los términos que se especifican en esta Orden.

Sin perjuicio del deber de comunicación que se impone al representante y/o sujeto de intermediación en las solicitudes colectivas, y por lo que se refiere a las certificaciones de campo que pudieran emitirse tras las actuaciones de inspección efectuadas por la Administración, será el beneficiario de las ayudas el que firme el acta que se expida con ocasión del control de campo realizado, la persona a la que se notifiquen las incidencias detectadas tras la citada intervención y a quien se dirigirá, en su caso, el trámite de audiencia que pudiera acordarse, por lo que dicho beneficiario estará obligado a comunicar por escrito al representante y/o sujeto de intermediación de la solicitud colectiva las irregularidades detectadas y las actuaciones derivadas de aquellas.

Vigésimo primero. - Solicitud de pago de la ayuda y documentación preceptiva.

1. Una vez finalizadas las operaciones, el beneficiario presentará la **comunicación de finalización y solicitud de pago**, conforme al modelo normalizado de Anexo C-II de esta Orden, dirigido al Jefe de Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia donde el partícipe incluya más superficie a reestructurar o reconvertir, al ser el órgano competente para la instrucción del procedimiento de pago de las ayudas.

A estos efectos se considerará finalizada la operación, y por tanto cumplidos los objetivos:

- a) En los supuestos de replantación y de replantación por motivos sanitarios o fitosanitarios, una vez que se hayan ejecutado las acciones incluidas en la solicitud de ayuda aprobada o modificada.
- b) En la operación de reconversión varietal, una vez que la parcela de viñedo completa haya sido reinjertada.
- c) En el caso de mejora de las técnicas de gestión, comprenda o no la acción de poda de transformación, una vez que la parcela de viñedo completa presente la transformación de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción y esté instalado el mismo.

2. Junto a dicho Anexo C-II, deberán acompañarse las facturas de todas las acciones realizadas, que se habrán emitido con sujeción a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Deberá aportarse una factura por cada acción, o en el caso de que una misma factura englobe diversas acciones, deberá detallarse el importe correspondiente a cada acción. Todas las facturas deberán ser emitidas a nombre del beneficiario que solicita el pago de la ayuda, y habrán de contener las siguientes menciones:

- a) En caso de referirse a acciones o bienes a los que se les aplica un coste de referencia, la información que permita comprobar la correcta aplicación del coste de referencia empleado.
- b) Si se refieren a acciones o productos para los que no se haya establecido un coste de referencia, marca, tipo y características técnicas que se citen deberán coincidir con lo reflejado en alguna de las facturas proforma o presupuestos presentados con la solicitud de ayuda o, en su caso, con la solicitud de modificación de la resolución de aprobación.

3. Asimismo en las facturas que aporte el beneficiario deberán tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) Las que se refieren a compra de planta, o en documento adjunto a las mismas, deberá constar que es de categoría certificada o estándar y tipo de material vegetal adquirido, es decir, portainjerto y variedad.
- b) Las que se aporten para justificar la reconversión varietal irán acompañadas de un certificado del vivero autorizado con indicación del origen del material vegetal en el que deberá constar la variedad injertada.
- c) Las facturas necesarias para justificar la acción de desinfección deberá contener indicación de la sustancia activa y dosis empleada, la fecha de aplicación y el número de inscripción en la *Sección B) Realización de tratamientos, actividad "Prestación de Servicios de aplicación de productos fitosanitarios" del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO)* de la empresa aplicadora, y deberán ir acompañadas de los análisis previos realizados a tal fin.
- d) Las facturas de abono orgánico de fondo o estercolado deberán ir acompañadas de los correspondientes análisis previos realizados al efecto.
- e) Las facturas necesarias para justificar la nivelación del terreno deberán ir acompañadas de un estudio topográfico firmado por técnico competente, relativo a las actuaciones realizadas que incluya presupuesto de la mejora.

4. Junto con las facturas emitidas, se acompañará el documento de pago o justificante bancario en el que constará la empresa que emite la factura, número de factura/s e importe/s que se abona/n, al no ser subvencionables los gastos pagados en efectivo.

El beneficiario de la ayuda será el titular de la cuenta bancaria contra la que se realizará el cargo de la factura, pudiéndose acompañar, asimismo, un certificado del proveedor en el que se indique que la factura correspondiente ha sido abonada por el beneficiario y por su importe total.

5. Para poder justificar trabajos propios en la realización de las acciones que así lo permitan, el viticultor, persona física o jurídica, dispondrá de maquinaria propia, necesaria para la realización de éstas, al menos durante el periodo de ejecución, y, en aquellos casos que su registro sea obligatorio, deberá estar inscrita a nombre del solicitante de la ayuda en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) debiéndose adjuntar, además:

- a) Declaración responsable de las acciones realizadas por el propio viticultor mediante trabajos propios, indicándose el programa de actuaciones realizado, concretando aquellas en las que se han utilizado medios propios de la explotación, que se cuantificarán económicamente. Deberá identificarse, igualmente, a cada trabajador que haya participado en la ejecución de las acciones (apellidos, nombre y NIF/NIE), periodo en el que se ha desarrollado cada acción, número de días empleados, jornada diaria y coste por cada hora de trabajo, todo ello según se especifica en el Anexo C-II - 2ª y 3ª hoja de esta Orden.



b) Informe de vida laboral del propio viticultor si realiza los trabajos personalmente (sistema especial agrario por cuenta propia), o de un trabajador contratado como mínimo para la actividad agraria, si se realizan los trabajos mediante personal a cargo (sistema especial agrario por cuenta ajena).

c) Estatutos de la sociedad en los que conste la actividad agraria entre las que constituyen su objeto social, si se trata de una persona jurídica.

Cuando se haya realizado el control sobre el terreno, se habrá comprobado que el equipo declarado para realizar los trabajos propios estaba realmente disponible en la explotación del viticultor durante el periodo de las operaciones y que se han cumplimentado los partes de trabajo correspondientes o la documentación que establezca la normativa a tal fin.

Para la justificación de los gastos realizados y de las acciones ejecutadas con trabajos propios del viticultor se computará el periodo comprendido desde la fecha de presentación del Anexo C-I o, en su defecto, la notificación de autorización de arranque o resolución de la autoridad competente ordenando el mismo por motivos sanitarios o fitosanitarios, hasta la fecha de presentación del Anexo C-II.

6. La comunicación de finalización y solicitud de pago (C-II) junto con la documentación anteriormente citada se registrarán telemáticamente conforme se establece en el punto undécimo de esta Orden, debiéndose presentar dentro de la campaña vitícola de finalización aprobada o modificada y no más tarde del día 15 de julio de la campaña correspondiente.

7. Tras la presentación de la solicitud de pago por el beneficiarios, y en caso de solicitudes colectivas por el representante y/o sujeto de intermediación y previamente a su aprobación, el Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural competente comprobará si dicha solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, en cuyo caso se requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva.

8. Una vez verificados los datos contenidos en la solicitud y que se adjunta toda la documentación requerida, se evaluarán los costes de las acciones que se justifiquen por cada operación para determinar si se cumple la moderación de costes y resulta acorde a los costes de referencia máximos que fija la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera establecidos en el Cuadro 8 de esta Orden.

9. Cualquier variación que pudiera producirse en el contenido de las declaraciones efectuadas o en el régimen de prohibiciones u obligaciones contraídas por el beneficiario hasta el momento de emitirse la propuesta de pago, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera.

Vigésimo segundo. - Pago de la ayuda y penalizaciones.

1. La ayuda se pagará según el cálculo establecido en el punto decimonoveno esta Orden, una vez se compruebe que la operación se ha ejecutado totalmente, se ajusta a la solicitud aprobada o modificada y se cumple el objetivo o los objetivos globales de cada operación.

Si se comprobara que alguna acción incluida en una operación aprobada o, en su caso, modificada, no se ha ejecutado, la ayuda se abonará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la ayuda final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las acciones individuales que se hayan ejecutado totalmente y, en el caso de que haya acciones ejecutadas parcialmente, de la parte proporcional ejecutada, siempre y cuando la parte no ejecutada se haya debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

b) Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, pero se alcance el o los objetivos globales de la operación o programa, la ayuda final se reducirá aplicando una penalización igual al 100 % del importe correspondiente a las acciones que no se hayan ejecutado totalmente o su ejecución sea parcial. Es decir, la ayuda final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las acciones individuales que se hayan ejecutado totalmente, restando el importe que correspondería a las acciones no ejecutadas totalmente y/o a las acciones ejecutadas parcialmente.

c) Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, y no se alcance el o los objetivos globales de la operación o programa, no se concederá ninguna ayuda.

En el caso de aplicar estas reducciones, si ya se hubieran abonado ayudas por acciones individuales se exigirá el reintegro de las cantidades correspondientes a dichas acciones, más los intereses correspondientes.

2. La superficie objeto de pago se determinará mediante controles sobre el terreno conforme a lo establecido en el artículo 94.11 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre (superficie vitícola objeto de ayuda).

Si el viticultor no ejecuta la operación en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, para el cálculo definitivo del importe a pagar se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada o modificada, y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno.

a) Si esta diferencia no supera el 20%, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno.

b) Si la diferencia es superior al 20%, pero igual o inferior al 50%, la ayuda se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada.

c) Si la diferencia es superior al 50 %, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda.

3. Si el beneficiario presenta la solicitud de pago final de una operación después del 15 de julio de 2024, la ayuda se reducirá un 20 %.

Si la solicitud de pago se presenta después del segundo ejercicio financiero posterior al que se presentó la solicitud de ayuda, la persona beneficiaria perderá el derecho al cobro de la ayuda.



No obstante, si el retraso se debe a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, y en los casos excepcionales establecidos en el punto quinto letra l) de esta Orden no se aplicarán las reducciones de la ayuda contemplada en este apartado. A tal efecto el beneficiario aportará prueba irrefutable que acredite la causa alegada.

4. Cuando las superficies para las que se solicita la ayuda no se mantengan en cultivo durante diez campañas a contar desde la campaña siguiente a la que se solicitó el pago, la persona beneficiaria deberá reembolsar la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes.

5. Cuando el beneficiario ejecute una operación de replantación con o sin sistema de conducción que cumpla con la característica c) definida en el Cuadro 3 bis de esta Orden, vulnerando el compromiso asumido, deberá reembolsar la ayuda percibida más los intereses legales correspondientes.

6. No se pagará ayuda alguna por una operación no incluida en una solicitud de ayuda, ni por una acción no incluida en una operación inicialmente aprobada o, en su caso, modificada.

7. El importe final de la ayuda correspondiente a cada operación será el resultado de aplicar los porcentajes de financiación correspondientes a los costes subvencionables, teniendo en cuenta el método de pago aplicado, y una vez descontado el importe de las posibles penalizaciones, si las hubiese. El importe finalmente pagado no podrá superar el importe aprobado.

8. Se deberá emitir una resolución de pago y realizar el pago dentro del mismo ejercicio financiero en el que se presentó la solicitud de pago final de una operación, o a más tardar en un plazo máximo de un año contado a partir del día de presentación de la solicitud de pago, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. El importe correspondiente al FEAGA se pagará de acuerdo con lo previsto en la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, por la que se determina el procedimiento de actuación del Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común, en la Comunidad de Castilla y León.

10. La superficie a subvencionar deberá declararse por el solicitante en su solicitud única (PAC) de la campaña correspondiente a la operación ejecutada. Asimismo, deberá tener un uso correcto en SIGPAC, sea viñedo (VI), tierra arable (TA) o pastos (PS). También será uso elegible el pasto arbustivo (PR), pasto con arbolado (PA), matorral (MT) o forestal (FO), siempre y cuando se acredite el cambio de uso mediante resolución favorable de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

11. El importe de las ayudas convocadas en la presente Orden, está sujeto a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES FINALES

Vigésimo tercero. Subrogación de los derechos y obligaciones.

1. Se podrá autorizar la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la aprobación de la solicitud a un nuevo viticultor, si éste asume los compromisos adquiridos por el viticultor al que se le aprobó la solicitud en las parcelas subrogadas, cumple en el momento de la subrogación los requisitos establecidos en la correspondiente Orden de convocatoria, y, en su caso, los criterios de prioridad que determinaron la aprobación. Se comprobará, en cada caso, la no creación de condiciones artificiales.

2. El documento que contemple la subrogación, liquidado de los correspondientes tributos (escritura de compraventa, contrato de arrendamiento,...), deberá contener una cláusula en la que se detalle lo siguiente:

- a) Descripción de la parcela y superficie vinculada al expediente de ayudas de reestructuración y reconversión de viñedo.
- b) Número de expediente de ayuda y Orden de convocatoria que la regula.
- c) Designación del viticultor solicitante y/o beneficiario (nombre y apellidos/razón social y NIF).
- d) Fecha de la Resolución de aprobación de la ayuda.
- e) En caso de haber percibido las ayudas, fecha de la resolución de pago y cuantía.
- f) Indicación de que el nuevo viticultor cumple los requisitos establecidos en la Orden de la convocatoria como beneficiario de las ayudas y asume las obligaciones establecidas en la misma, en particular, la de reintegro en caso de incumplimiento, mantener la superficie de viñedo objeto de ayuda en condiciones de cultivo adecuadas e inscrita en la sección vitícola del REACYL durante un periodo mínimo de diez campañas, y que es conocedor de que esa superficie no puede acogerse a este régimen de ayudas hasta transcurridos diez años desde que se solicitó el pago definitivo de la misma.
- g) Cualquier otro dato que sea necesario.

3. Será competente para resolver la subrogación la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera. El plazo para resolver la subrogación será de seis meses contados desde el día siguiente al de registro electrónico de la solicitud o del documento del que se infiera la misma. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado a los interesados resolución alguna, éstos podrán entender desestimada su solicitud.

4. Contra la denegación de la solicitud de subrogación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.



Vigésimo cuarto. - Compatibilidad de las ayudas.

1. No se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Vitivinícola las medidas que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, en los Planes estratégicos o intervenciones financiadas a través del Fondo FEADER al amparo del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y las medidas que están recogidas en el Reglamento (CE) nº 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) nº 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

2. La ayuda convocada en esta Orden es incompatible con la de cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. La autoridad competente deberá asegurarse de que no existe doble financiación tal y como establece el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Vigésimo quinto. - Controles.

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, podrá realizar los controles administrativos y sobre el terreno que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, todo ello sin perjuicio de los que correspondan a la Unión Europea, a la Administración del Estado y a otras Consejerías de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ejercicio de sus funciones. El solicitante está obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a la explotación.

Se realizarán controles específicos a las parcelas incluidas en la solicitud antes de la ejecución de las operaciones para comprobar, al menos: la existencia del viñedo, cuando corresponda; si la operación para la que se solicita la ayuda está justificada en la parcela indicada; la superficie solicitada; que no se trata de una renovación normal de los viñedos; que no se trata de un viñedo abandonado y que no se ha iniciado la ejecución de las acciones por las cuales se solicita la ayuda.

Las superficies que reciban ayuda para las medidas de reestructuración y reconversión de viñedos deberán someterse a una comprobación sistemática de la ejecución de las operaciones declaradas. Asimismo, se realizarán controles a posteriori para verificar que las superficies reestructuradas o reconvertidas se mantienen en cultivo durante las diez campañas vitícolas siguientes a partir de la fecha en la que el beneficiario presentó la solicitud de pago final del ejercicio financiero correspondiente.

2. En el caso de controles relacionados con la superficie se tendrán en cuenta, además, los principios generales contenidos en el Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

3. Cualquier comunicación, solicitud o petición cursada a las autoridades competentes, en virtud de las ayudas contempladas en esta Orden, incluida una solicitud de ayuda, podrá corregirse en cualquier momento después de su presentación en caso de errores manifiestos materiales, de hecho, o aritméticos, reconocidos por la autoridad competente en virtud de lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 905/2022 de 25 de octubre.

Vigésimo sexto. - Incumplimiento y reintegros. Régimen sancionador.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, por las causas que se relacionan en el punto vigésimo segundo de esta Orden, por la falta de justificación, por la justificación fuera del plazo o por la concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 8 de la Orden PAT/163/2007, de 30 de enero, o en el resto de normativa aplicable.

Asimismo, en el caso de pagos indebidos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, debiéndose reembolsar el importe de la ayuda junto con los intereses legales correspondientes, que se calcularán de acuerdo con el tipo de interés legal del dinero establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Sin perjuicio de las demás causas de reintegro establecidas en la presente Orden, se considerará incumplimiento la falsedad de lo afirmado en las declaraciones responsables definidas en el Anexo B-III 1ª a 4ª hoja.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado, previa instrucción del pertinente procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título IV del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, no se impondrán sanciones en los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales contemplados en el artículo 3 de dicho Reglamento u otros establecidos en la normativa de aplicación cuando resulten debidamente justificados.

4. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, así como la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda. Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. La designación de la persona instructora del procedimiento sancionador será efectuada por quien ejerza la jefatura del Servicio de Producción Agrícola.



En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Vigésimo séptimo. - Fin a la vía administrativa.

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación o notificación al interesado.

Vigésimo octavo. - Régimen de impugnación

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigésimo noveno. - Régimen jurídico.

1. Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable el Reglamento (UE) nº 1308/2013, de Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM); el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC; el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y el

Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

2. Asimismo, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León, y sus disposiciones de desarrollo, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Trigésimo. - Solicitudes de pago de la ayuda aprobada en campañas anteriores.

En el caso de las ayudas concedidas con arreglo al Real Decreto 5/2018, de 12 de enero, y al Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español que, a fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 905/202, de 25 de octubre, aún no hayan sido abonadas, su pago se regirá por lo establecido en el artículo 5.7 b) del Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) nº 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) nº 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) nº 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

A este respecto, se abonarán con cargo a los ejercicios financieros 2024 y 2025 las operaciones que no se hayan finalizado antes del 31 de julio de 2023 pero a 15 de octubre de 2023 hayan sido ejecutadas, en al menos, el 30 % de su presupuesto aprobado o modificado. Estas operaciones deberán ejecutarse totalmente y solicitar su pago en el plazo que establezca la comunidad autónoma que no sobrepase el 31 de julio de 2024, y deberán pagarse en un plazo máximo de un año desde la presentación de la solicitud de pago, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, únicamente en los casos debidamente justificados por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en la acepción del artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, la persona que solicite podrá retrasar la solicitud de pago al ejercicio financiero 2025. En estos casos deberá finalizar la operación y solicitar el pago en el plazo que establezca la comunidad autónoma, que no sobrepase el 31 de julio de 2025. Estas operaciones deberán pagarse a más tardar el 15 de octubre de 2025.

Trigésimo primero. - Desarrollo y eficacia.

1. Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden y, en particular, para la modificación de los modelos normalizados establecidos en la misma, que se publicarán y estarán



permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de marzo de 2023. EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
Gerardo Dueñas Merino